



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, agosto 10 de 2023

Radicado: 76001-31-10-006-2022-00266-00

### AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 9:00 AM

Fin de audiencia 9:30 AM

#### INTERVINIENTES:

|                           |                             |
|---------------------------|-----------------------------|
| JUEZ:                     | JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO   |
| DEMANDANTE:               | OLMA LILIANA AGUDELO PAREJA |
| ABOGADO PARTE DEMANDANTE: | EDWARD COLONIA ATEHORTUA    |
| DEMANDADO:                | MANUEL DOLORES PINEDA       |
| ABOGADO PARTE DEMANDADO:  | ALBA EMMA MORA TORIJANO     |

### JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

#### ACTUACIÓN CUMPLIDA:

1. Instalación de la audiencia pública
2. Verificación de asistencia
3. Inventarios y avalúos
4. Objeciones a inventarios
5. Decreto de pruebas
6. Suspensión audiencia

Los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, presentaron por escrito los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, del cual se corrió traslado. Adicionalmente, presentaron objeciones a los trabajos presentados por sendas partes.

De esta manera, conforme lo impone el artículo 501 numeral 3 del CGP y en aras de resolver las controversias sobre las objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, se

## RESUELVE:

1. SUSPENDER la presente audiencia.

2. DECRETAR como pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como prueba en el valor que les pueda corresponder, los documentos aportados por las partes en sus trabajos de inventarios y avalúos, con la observancia de que los mismos deben reunir los requisitos legales para ser apreciados como prueba en su oportunidad legal al tenor de lo exigido en el artículo 243 y ss del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Ténganse como prueba en el valor que les pueda corresponder, los documentos aportados por las partes en sus trabajos de inventarios y avalúos, con la observancia de que los mismos deben reunir los requisitos legales para ser apreciados como prueba en su oportunidad legal al tenor de lo exigido en el artículo 243 y ss del CGP.

DE OFICIO: LIBRESE oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de la Cumbre (v), a fin que indique el estado actual del proceso de simulación referido por la parte demandada en la presente audiencia.

3. Señalar como fecha para la continuación de la presente audiencia el día **28 de NOVIEMBRE de 2023 a las 9:00 am**, con la advertencia que en dicha oportunidad deberán presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

Esta decisión se notifica en Estrados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 294 del Código General del Proceso.

Sin recursos.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de esta audiencia pública se finaliza habiendo sido presidida por el Juez, JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO. Es todo, se detiene la grabación.

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693ea7c892eb999f93d810072afe013d989900e2fd702db83a53ee7e9861d917**

Documento generado en 11/08/2023 10:02:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**